



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 54-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 292761-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 072-2010/GOB.REG.HVCA/GR, la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 1037-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 54-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA OBRA "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA I.E. 36205 DE PAMPAPUQUIO-PAUCARA, AULA 4"-ACOBAMBA**, y que tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual se conformó la Comisión de Corte de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la I.E 36205 de Pampapuquio-Paucara, aula 4"; así como se remite los actuados a fin de que éste Despacho encargue a la Comisión Disciplinaria, emita pronunciamiento para la determinación de responsabilidades sobre los hechos señalados en el Informe N° 1037-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, siendo así, se tiene que mediante Informe N° 1037-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de Noviembre del año 2009, la Directora Regional de Supervisión y Liquidación Arq. Patricia Olivera Montero, informa a la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Ruth Fanny Muñoz Bendezu, que el Expediente Técnico de Modificación de la Obra: Mejoramiento y Construcción de la I.E N° 36205 de Pampapuquio Paucara" no puede ser aprobado por haber alcanzado y sobrepasado la sensibilidad del proyecto aprobado por el SNIP, en vista que el **Monitor General** (Arq. Freddy Velásquez Ochoa), ha concluido en que el expediente de modificación respecto a las modificaciones presupuestales ha imposibilitado continuar con los procedimientos de verificación de viabilidad por cuanto el monto presupuestal requerido sobrepasa la sensibilidad que soporta el referido proyecto hasta por un 30%. Y traslada el referido pronunciamiento a la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Ruth Fanny Muñoz Bendezu a fin de que impulse los procedimientos correspondientes que arriben al cierre del proyecto (con previo Pronunciamiento de la OPI), con su liquidación técnica y financiera y de corresponder hacer de su conocimiento de las dependencias respectivas a fin de impulsar las responsabilidades que devengan;

Que, posteriormente, mediante Memorándum N° 131-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, emitido por Ing. Ruth Fanny Muñoz Bendezu, Gerente Regional de Infraestructura, pone en conocimiento a la Arq. Patricia Olivera Montero, Directora Regional de Supervisión y Liquidación, sobre la Liquidación de Obra "Mejoramiento y Construcción de la I.E. N° 36205 de Pampapuquio-Paucara" solicitando la Liquidación Técnico-Financiera de la referida Obra; la Oficina de Programación de Inversiones (OPI), a través del Arq. Ciro Misael Felices Arana en su condición de evaluador, indica en sus conclusiones y recomendaciones: realizar la liquidación física y financiera de la obra y posterior cierre de proyecto por la unidad ejecutora, teniendo en referencia la Directiva General de Inversión Pública, debido a que para culminar la obra se requeriría montos con los cuales se sobrepasaría en más del 30% de sensibilidad, hecho que no permite la verificación de viabilidad y no permitiría continuar con la ejecución de la obra;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 AGO 2011

Que, con fecha 21 de Abril del año 2010, mediante Informe N° 129-2010/GOB.REG-HVCA/GSRA/SGI, el Ing. Marcelino R. Pinco Laime, remite el expediente de Pre Liquidación de la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la I.E N° 36205 Pampapuquio-Pucará", elaborado por el personal de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en vía de Regularización, para cuya elaboración se recopiló información de la Sede Central, debido a que la mencionada obra fue supervisada directamente por la Sede Central, y tuvo problemas varios durante la ejecución de la obra, así como la alta rotación de Ingenieros Residentes;

Que, con fecha 16 de Julio del año 2010, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, por el cual a través del Artículo 1° se conforma la Comisión de Corte de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la I.E. 36205 de Pampapuquio-Paucará, Aula 4°"; señalándose asimismo, en el Artículo 2° que la comisión conformada para el desarrollo de sus funciones tendría en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva N° 006-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI: Normas y Procedimientos para la Liquidación Físico Financiera de Obras Ejecutadas por la modalidad de Administración Directa y Convenio en el Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Decreto Regional N° 002-2007/GOB.REG-HVCA, en lo que corresponda, bajo responsabilidad, y finalmente en su Artículo 3°, se dispone elevar todos los actuados al Despacho de la Presidencia Regional a fin de que se disponga a la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica**, emita pronunciamiento a fin de que se determine responsabilidades sobre los hechos señalados en el Informe N° 2037-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, del 04 de noviembre del 2009;

Que, estando a lo expuesto se ha hallado presunta responsabilidad de don **FREDDY ANTONIO VELASQUEZ OCHOA**, ex **Director Regional de Supervision y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica**, por no haber dispuesto y cautelado en su debido momento la improcedencia de continuar con los procedimientos de verificación y viabilidad por cuanto el monto presupuestal requerido sobrepasó la sensibilidad que soporta el referido proyecto hasta por un 30%, más aun si ha sido Monitor General del Proyecto "Mejoramiento y Construcción de la I.E N° 36205 de Pampapuquio-Paucara", la conducta descrita habría inobservado el artículo 84° del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: "coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra"; por lo que habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 AGO 2011

establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad de don **MARCELINO RAUL PINCO LAIME**, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por no haber dispuesto y cautelado en su debido momento la improcedencia de continuar con los procedimientos de verificación y viabilidad por cuanto el monto presupuestal requerido sobrepasa la sensibilidad que soporta el referido proyecto hasta por un 30%, más aún si ha sido Monitor General del Proyecto “Mejoramiento y Construcción de la I.E N° 36205 de Pampapuquio-Paucará”, la conducta descrita habría inobservado el artículo 84° del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: “*coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra*”; por lo que habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público*”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.- “*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, efectuado el análisis del referido expediente administrativo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta grave disciplinaria, en la que habrían incurrido los citados funcionarios que no cumplieron sus diversas funciones en el hecho de que el proyecto “Mejoramiento y Construcción de la I. E N° 36205 de Pampapuquio-Paucara”, no podía ser aprobado por haber alcanzado y sobre pasado la sensibilidad del proyecto aprobado por el SNIP. El expediente de modificación respecto a las modificaciones presupuestales imposibilitaba continuar con los procedimientos de verificación de viabilidad por cuanto el monto presupuestal requerido sobrepasó la sensibilidad que soporta el referido proyecto hasta por un 30%; hechos irregulares que ameritan la apertura de proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados, a fin de determinar la magnitud de las responsabilidades;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 AGO 2011

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **FREDDY ANTONIO VELASQUEZ OCHOA**, ex Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.
- **MARCELINO RAUL PINCO LAIME**, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humanos, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL